



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-57

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 MAY 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

20
Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de este honorable Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

Frente a las severas consecuencias en la actividad económica derivadas de la crisis sanitaria del Covid-19, en todo el orbe, y en México, diversos países en el mundo han instrumentado planes económicos tendientes a proteger a los grupos más vulnerables de la población, así como a preservar el empleo y a apoyar con créditos a las pequeñas y medianas empresas, entre otras acciones y medidas anti cíclicas.

El desafío más apremiante que enfrenta la nación mexicana en estos momentos es mitigar los impactos de la crisis epidemiológica, así como las consecuencias crudamente recesivas que se vislumbran. Por ello, la importancia de actuar sin pérdida de tiempo.

En ese contexto, la presente Iniciativa, pretende establecer la ruta a que deberá apegarse el Ejecutivo Federal, en lo relativo a la responsabilidad de la reasignación presupuestal frente a situaciones de emergencia económica eventualmente tengan lugar durante algún ejercicio fiscal.

Desde el ámbito legislativo, el Grupo Parlamentario del PRD, plantea reformar y adicionar el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, en virtud de que dicho artículo contempla diversos escenarios en los que se reducen los ingresos en la Ley de Ingresos aprobada, por diversos rubros y conceptos, tales como ingresos petroleros, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, calendarizados durante el ejercicio fiscal.

Asimismo, cabe destacar que la propuesta legislativa se funda en la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, de “aprobar el Presupuesto”, que mandata el artículo 74 Constitucional.

Particularmente, esta Iniciativa, se centra en proponer adiciones que al artículo 21, que contienen, estableciendo el proceso legislativo, las reglas, así como los plazos de actuación a verificarse por parte del Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados, preservando la rendición de cuentas, que ya están contempladas el artículo mismo de forma transversal.

En el momento actual, la crisis epidemiológica flagela la economía mexicana, que aunado al confinamiento social, ha exacerbadado la tendencia declinante de la demanda de gran parte del conjunto de las actividades económicas del país.

En medio del crítico escenario en el que se empiezan a visibilizar con crudeza las consecuencias de la pandemia del Covid-19 en la economía y el padecer en las y los mexicanos, en la pérdida de más de 346 mil empleos¹ en las últimas dos semanas de marzo y la primera de abril que, vale resaltar, corresponden a todos los empleos formales creados en 2019, de la caída del 70 por ciento de la demanda de gasolina², de la caída de 80 por ciento de las actividades del turismo, del 91 por ciento³ en las actividades aéreas, entre otras.

Los programas de reactivación económica del gobierno de la 4T, para apoyar al empleo, las pequeñas y medianas empresas, entre otros, apuradamente alcanzan 0.5 por ciento de la economía, a diferencia de las medidas contracíclicas adoptadas por países latinoamericanos, -para no citar a los planes desplegados por países desarrollados que, descarta el Secretario de Hacienda, Arturo Herrera-, destinarán 3.5 y 4.7 por ciento, respectivamente en Brasil y Chile; pero más sorprendente es el caso de Perú, con programas de alrededor de 12 por ciento del producto interno bruto⁴.

¹ <https://www.forbes.com.mx/economia-covid-seguro-desempleo-cdmx/>

² <https://www.razon.com.mx/opinion/mauricio-flores-gasolina-y-otros-problemas/>

³ <https://www.elsoldesanjuandelrio.com.mx/local/>

⁴ <https://elceo.com/internacional/peru-crea-plan-de-rescate-equivalente-a-12-de-su-pib-por-covid-19/>

Asimismo, vale destacar, que las medidas propuestas por el gobierno mexicano no constituyen un plan anti crisis, pues adolecen de estrategia y de objetivos concretos para articular un plan económico que se desdoble en una política fiscal que fomente y aliente mecanismos desde el lado de la oferta, a través de medidas de impulso y fomento a la actividad productiva y de servicios, a nivel sectorial y regional, en todo el territorio nacional.

Una política económica expansiva posibilitaría acotar, tanto la profundidad como su duración del ciclo recesivo y en esa medida, allanar el camino de la recuperación económica de manera oportuna y ágil.

Argumentación

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria presentada por el Titular del Ejecutivo el lunes 27 de abril de 2020 y turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión, se deriva de la crisis provocada por la pandemia del virus SARS-COV2(Covid-19), propone adicionar un artículo 21 ter, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 Ter. - *En caso de que durante el ejercicio fiscal se presenten emergencias económicas en el país, la Secretaría podrá reorientar recursos asignados en el Presupuesto de Egresos para destinarlos a mantener la ejecución de los proyectos y acciones prioritarios de la Administración Pública Federal y fomentar la actividad económica del país, atender emergencias de salud y programas en beneficio de la sociedad.*

Para efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán efectuar las adecuaciones necesarias para reducir sus recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos y traspasarlos a la Secretaría. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría pueda realizar los ajustes correspondientes.

La Secretaría establecerá las disposiciones específicas para la realización de los ajustes a las asignaciones autorizadas a las dependencias y entidades en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública las acciones realizadas en términos del presente artículo.

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Los recursos aprobados para el Fondo Metropolitano que se aplican a través del fideicomiso respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 se deberán reorientar para destinarse a programas para el otorgamiento de créditos y apoyos a la sociedad, en los términos que apruebe el comité técnico del fideicomiso, conformado por tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de ellos lo presidirá; un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar las adecuaciones correspondientes.”

De la lectura de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo, podemos identificar que va en contra del proceso de construcción y consolidación del Estado Democrático al lesionar gravemente el principio de la división de poderes y abrogando en lo hechos la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados en materia presupuestal.

Dicha iniciativa, a pesar de justificarse en un periodo de contingencia, pretende perpetuar, contrario a lo establecido en la Constitución y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigentes la facultad arbitraria del Titular del Ejecutivo de modificar, reorientar, recortar, y reconducir el Presupuesto de Egresos de la Federación de manera unilateral, sin detallar los alcances y condiciones que deben existir para declarar una “emergencia económica”.

Lo anterior significaría que, en un futuro próximo, una vez aprobado el PEF, sin que exista pandemia mundial, el Titular del Ejecutivo declare una “emergencia económica” sin tener parámetros claros o las condiciones que permitan

declararla, y así reconducir el Presupuesto de Egresos de la Federación de manera arbitraria e ilegal.

Sin duda alguna, la iniciativa representa un contrasentido al proceso de consolidación del Estado democrático ya que significa la concentración de poder en una sola persona, desdibujando así la función presupuestal exclusiva de la Cámara de Diputados. Para entender mejor la magnitud del retroceso que supone esta reforma anticíclica propuesta por el Ejecutivo Federal es importante señalar los siguientes antecedentes y argumentos.

En 1824 se estableció en la Constitución el Poder Legislativo representado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, es decir una representación bicameral. Y es también a partir de ese momento, en que se delimitan las funciones de cada una de ellas, excepto entre 1857 y 1874, cuando la Constitución desaparece la Cámara Alta por lo que el Congreso de la Unión se conformó únicamente por la Cámara de Diputados.

En 1874, cuando se implantó de nuevo el sistema bicameral, resultó necesario seleccionar determinadas facultades otorgadas al Congreso constituido, hasta entonces, por una sola Cámara a fin de distribuir las facultades exclusivas entre la Cámara de Diputados y el Senado. Dicha distribución estuvo presidida teóricamente por el principio general que rige el bicameralismo de tipo federal, pues los autores de la reforma se propusieron dotar a la Cámara de Diputados de las facultades que *“afectan inmediata y directamente al individuo como individuo, que es lo que constituye el elemento popular”*, y a la de Senadores de *“las que inmediata y directamente afecten el interés colectivo de los Estados, que es lo que constituye el elemento federativo.”*

Dentro de las facultades otorgadas exclusivamente a la Cámara de Diputados se encuentra la función presupuestaria o financiera a la que se debe el tránsito de las monarquías absolutas a las monarquías parlamentarias. Esta facultad se constituyó como el principal mecanismo que poseían las Asambleas estamentales sobre los monarcas, de tal manera éstos no podían imponer tributos a sus súbditos sin la autorización de aquellas. Esta facultad ha experimentado una transfiguración conforme se ha superado el Estado liberal y se ha consolidado el Estado democrático de derecho.

De esta facultad, tan antigua, surgieron premisas inquebrantables que subsisten hasta nuestros días tales como el principio de *“autoimposición”* y, el consecuente, derecho de los ciudadanos no solo de consentir tributos, sino

también conocer su justificación y destino. En la actualidad los presupuestos, con mayor o menor complejidad, siguen compartiendo esas premisas básicas.

La función presupuestaria, en su expresión mas simple, consiste en la autorización del Legislativo al Ejecutivo respecto de los ingresos que puede recaudar de los ciudadanos y los gastos que puede realizar; esta ecuación, tan simple, subsiste hasta nuestros días y es reconocida en la mayor parte de los Parlamentos contemporáneos.

En la época moderna de nuestro país, el Presupuesto de Egresos de la Federación no constituye solo el desglose de los gastos necesarios por parte de los poderes públicos, sino que representa un importante instrumento de fijación de políticas públicas; no es solo un procedimiento administrativo de saber cuánto se gasta, sino es un decreto por el cual la Cámara de Diputados determina el cómo se gasta. Entonces queda muy claro que el Presupuesto de Egresos no es un mero acto administrativo del Poder Ejecutivo que se aprueba de manera mecánica por la Cámara de Diputados, pues entonces no tendría sentido involucrar a dos órganos de gobierno para su aprobación, sino que por su organización constitucional debe formarse de conformidad con el principio de la división de poderes; es decir, observando los frenos y contrapesos apropiados respecto de la facultad exclusiva del Presidente de elaborar y presentar el proyecto de presupuesto correspondiente.

El PEF es un proceso de carácter político en donde se deciden políticas públicas, de manera exclusiva, por lo representantes populares ante la Cámara de Diputados, la cuales serán financiadas por el gasto publico. La elaboración del proyecto de presupuesto es competencia del Presidente, pero su aprobación es función exclusiva de la Cámara de Diputados, es decir, el proyecto es importante, pero el decreto que lo aprueba es definitivo.

Como ya se observó, el proceso presupuestario debe contener el respeto irrestricto al principio de la división de poderes, es decir, se deben respetar las facultades exclusivas de cada uno de los órganos de gobierno que participan en él, sin intervenciones mutuas que perturben su independencia. De modo contrario, se atentaría contra el principio de división de poderes, pues se afectaría la independencia de la Cámara en su facultad de decidir, de manera definitiva, sobre la aprobación o, en su caso, modificación, del proyecto de presupuesto, que es el ejercicio de su facultad exclusiva según el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución, en su artículo 70, determina que el Congreso de la Unión resuelve los asuntos de su competencia a través de dos tipos de instrumentos: las leyes o los decretos. El término decreto proviene del latín *decretum*, el cual se deriva a su vez del término *decernere*, que produce la palabra “decidir”.⁵ Por su parte, decidir es sinónimo de resolver y significa formar un juicio *definitivo* sobre algo dudoso o contestable.⁶ No cabe duda que este origen semántico del término “decreto”, le otorga *definitividad* a la resolución contenida en él, y *exclusividad* a quien lo dicta. En consecuencia, el PEF al ser un decreto, resulta una facultad resolutoria de la Cámara de Diputados, cuya decisión es definitiva y exclusiva por parte de dicha Cámara, sin posibilidad de que un Poder extraño, sea capaz de vetarla, suspenderla o alterarla.

El principio de la división de poderes es un pilar fundador de la Constitución del Estado moderno. Se ha definido de muchas maneras, por lo común, atendiendo a sus múltiples significados particulares. Se dice, por ejemplo, que es una racional división del trabajo dentro del Estado; también se dice que es un principio que permite ampliar a su máximo la acción del Estado; se agrega que la división de poderes permite la publicidad de los actos del Estado democrático, a diferencia del Estado absolutista que hace todo en secreto y a espaldas de la ciudadanía; luego se dice que dicha división de poderes es una forma de garantizar que las decisiones políticas se tomen en colectivo y no individualmente, aunque muchas de tales decisiones las tenga que pronunciar un solo individuo, pero según lo establezca la ley y de acuerdo con las funciones que competen a los otros poderes; se puede postular, además, que la división de poderes mira a realizar un ejercicio del poder que sea, a la vez, equitativo y justo.

Todas esas definiciones son, por supuesto, correctas y, quienes las formulan, atienden a una necesidad que está en la base del desarrollo del Estado democrático fundado en el derecho: el autocontrol del poder, más apropiadamente como lo estableció Montesquieu, la limitación del poder del Estado en beneficio y en garantía de los derechos de la sociedad a la cual gobierna. Hay limitación del poder, en efecto, cuando quienes lo ejercen en sus áreas particulares tienen facultades específicas de controlar la acción de los demás en sus propias áreas. Así se puede garantizar que el poder absoluto,

⁵ Joan Corominas, *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*, Madrid, Editorial Gredos, p.22.

⁶ Martín Alonso, *Enciclopedia del Idioma*, Madrid, Editorial Aguilar, Tomo DM, 1398.

que es ejercido por un solo individuo o por un grupo, sea anulado y neutralizado.

Para los constituyentes de 1856 y 1857 todas esas ideas estaban perfectamente claras y sabían, como lo muestran sus alegatos, que el principio constitucional de la división de poderes implicaba un modo eficazísimo de controlar el poder del Estado y una garantía efectiva de los derechos de los mexicanos. Ellos conocían a la perfección las teorías y los debates que se habían dado en torno al tema, pero su grandeza consistió en que no buscaron imitar por imitar ni copiar por copiar modelos o sistemas que no tenían sino muy poco que ver con nuestra realidad. El pueblo estaba harto de los abusos del poder, de las dictaduras, de los cuartelazos y de ese militarismo campirano, más parecido al bandolerismo, que asolaba el país.

Todo Estado democrático debe contar con una división de poderes, esto tiene su origen teórico desde Aristóteles, quien estableció que en todo Estado debe contener tres elementos para su buen funcionamiento. Posteriormente, John Locke desarrolló una teoría más completa estableciendo que para el buen funcionamiento de un gobierno éste debe estar dividido entre quien hace la ley y quien la aplica.

En nuestra Constitución en su título tercero, en el artículo 49, se establece lo siguiente: *“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias...”*. Así, podemos deducir que el Poder Supremo de México, reside en los tres poderes y no solo en el Presidente de la República. Para el buen desempeño de la República cada poder debe ejercer sus funciones y no dejarse intimidar o controlar por otro poder, eso atentaría contra la división de poderes y contra la democracia.

Por lo anterior, señalamos que la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal es inconstitucional ya que solo pretende que el Titular del Ejecutivo modifique de manera arbitraria el Decreto por medio del cual la Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación.

También es importante señalar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ya establece un régimen de excepción ante contingencias, el cual se encuentra desarrollado en su artículo 21. Por lo que resulta innecesaria, en sus términos, la propuesta del Ejecutivo.

De igual forma, a lo referido en su segundo transitorio, no se omite señalar que el Fondo Metropolitano cuenta con reglas de operación para que sus recursos se destinen a programas y proyectos de infraestructura, por lo que, de aprobarse la iniciativa del Ejecutivo Federal, se desviarían arbitrariamente los recursos afectando la cobertura de servicios básicos de infraestructura vial, espacios públicos, movilidad, entre otros.

Estas facultades discrecionales de las que el Ejecutivo Federal pretende hacerse al proponer esta iniciativa eliminan el principio de división de poderes, acotan la facultad exclusiva del Cámara de Diputados en su función presupuestal y representa un retroceso antidemocrático y anticíclico al proceso de consolidación del Estado Mexicano.

Honorable Asamblea,

Quienes suscribimos la presente iniciativa, manifestamos nuestro rechazo a la iniciativa presentada por el ejecutivo Federal, por su naturaleza contraria a los principios fundamentales de toda democracia constitucional de Derecho: la división de poderes y los principios de legalidad; por la orientación que subyace, al estar vinculada al Decreto de Austeridad del 23 de abril de 2020, que además de ser también ser ilegal en muchas de sus disposiciones, de seguirlas provocaría un mayor deterioro de la economía y una mayor profundidad de la recesión que padecemos desde hace 16 meses; asimismo afectaría gravemente la operatividad de la administración pública federal, la operación de sus programas y la realización de los fines y funciones de la mayor parte de sus ramos y aéreas, impactando gravemente el bienestar de los mexicanos.

El poder legislativo no puede renunciar a su principal facultad, la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación. Ni renunciar al análisis y reflexión de las causas, alternativas e impactos de la actual crisis económica. Menos cuando observamos la desastrosa gestión económica del Ejecutivo Federal: el país crecía a 2.5 por ciento anual, en diciembre estaba a -0,1, en febrero de este año ya lo arrastro al -1.6 por ciento, se cayó la creación del empleo, la inversión pública y a la privada, disminuyó el consumo y por primera vez desde 2009 hay un menor crecimiento de nuestro comercio exterior. Las finanzas públicas que contaban con una relativa fortaleza han tornado a una peligrosa vulnerabilidad; en realidad, con cifras oficiales, cayeron los ingresos públicos generando un déficit fiscal de alrededor de 400 mil millones y por consiguiente

aumentó la deuda pública y se vieron obligados a mal usar la mitad del Fondo de estabilización de los ingresos presupuestarios. Y en Pemex las cosas no pueden estar peor; a pesar de la inyección de más de 100 mil millones de pesos, el balance financiero durante el año pasado, refleja una pérdida de 650 mil millones, 350 mil solo en su operación, y a pesar de todo no se alcanza la meta de extracción de crudo, la de refinación no alcanzó ni el 30 por ciento de la capacidad instalada en las 6 refinerías, muy lejos de la promesa de llevarla al 80 por ciento. A pesar de estos resultados, no hay rectificación alguna, en planes, en estrategias, en responsables.

La crisis por el Covid y la económica motivada por la suspensión de actividades, que golpeó tanto la oferta como la demanda, a escala global, nos toma mal parados. Pero lo peor, es que el Ejecutivo no se percata de la magnitud de ambos desastres, y pretende atenderlas con la misma medicina: austeridad, cuantiosos recursos públicos a grandes proyectos insostenibles financieramente, recursos públicos que sustituyen la inversión privada del barril sin fondo que es Pemex y gasto en programas sociales con una orientación clientelar.

El ejecutivo no entiende que cambiaron las condiciones y que estas crisis, incluyendo la de los precios del petróleo, requieren de una nueva estrategia, un nuevo plan, cuyo objetivo principal, es la protección del empleo y del Ingreso de las familias.

Lejos de conculcarle las facultades al Poder Legislativo, para que el Ejecutivo decida donde mete las tijeras, lo que se requiere, por la gravedad del problema, es mantener el gasto público en los términos que decidió la Cámara de Diputados; usar los recursos de los fondos de estabilización para compensar las mermas de los ingresos y contratar deuda pública para atender las urgentes necesidades que requiere el sistema de salud nacional --incluidas las entidades federativas y los municipios por supuesto--, disponer de recursos para el apoyo a las empresas y las familias. El Ejecutivo debe solicitar al Legislativo la contratación de deuda por un monto de al menos 5 por ciento del producto interno bruto y presentar un proyecto de modificaciones al presupuesto para que, con transparencia, se conozca el destino de los recursos adicionales para ejecutar los nuevos programas de impulso y reactivación a la economía. Se requiere una política contra cíclica para reactivar la economía, no más austericidio que nos postre en la desaceleración y el estancamiento.

Frente a este horizonte, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del PRD de la Cámara de Diputados, presentan a esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa a efectos de coadyuvar con esquemas que permitan al Ejecutivo Federal adoptar una política económica integral, que no sólo reasigne de recursos en las dependencias y entidades, sino que apoye, prioritariamente, tanto a los grupo vulnerables de la población, fomento del empleo y el apoyo a las pequeñas y medianas empresas para sostener el empleo, toda vez que este último segmento es quien contribuye con el más del 70% del empleo, entre otros.

Esto constituye un avance importante, en la medida en que la Cámara de Diputados como parte de uno de los Poderes de la Unión, tiene el afán, de contribuir, como parte de sus responsabilidades y facultades en nombre de sus representados, con Iniciativas de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes suscribimos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para queda como sigue:

Artículo 21.- ...

I. ...

II. ...

...

Cuando la disminución no pueda ser compensada durante el ejercicio fiscal y esta se derive de situaciones de emergencia económica, se procederá conforme al inciso d) de la fracción III de este artículo.

III. ...

a) a c) ...

d) En el caso de que la emergencia económica sea de tal magnitud que represente una reducción igual o superior al seis por ciento de los ingresos señalados en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal enviará a la

Cámara de Diputados, dentro de los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto a reducir y la propuesta de composición de reducciones y ampliaciones por dependencia, entidad y programa.

La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de proponer **al Pleno de la Cámara**, en su caso, modificaciones a la composición de la misma, **privilegiando programas de reactivación económica dirigidos a la generación de empleo, así como de promoción y fomento para micro, pequeñas y medianas empresas, salvaguardando los programas sociales para los grupos más vulnerables económicamente de la población; así como respetando aquellos fondos y programas que tienen como finalidad el apoyo a regiones geográficas especiales.** El Ejecutivo Federal, con base en la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal.

...

La Secretaría adjuntará en los reportes trimestrales un reporte pormenorizado del ejercicio del gasto de los programas modificados hasta el término del año fiscal, el cuál deberá estar reflejado en la Cuenta Pública.

Para los efectos del presente artículo, bajo ninguna circunstancia, se podrá extender el periodo de anualidad del ejercicio fiscal en curso.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones previstas en el inciso d) de la fracción III, del presente Decreto, tendrán una temporalidad durante el ejercicio fiscal que se verifiquen.

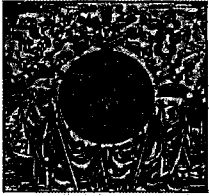
En la presentación del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2021, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, presentará un balance pormenorizado de las medidas adoptadas durante la presente emergencia

económica; además, elaborará un apartado específico para incluirlo como parte del Presupuesto del siguiente ejercicio o, en ejercicios multianuales para su solventación.

Tercero. Se derogan las disposiciones y ordenamientos que se opongan al presente decreto.

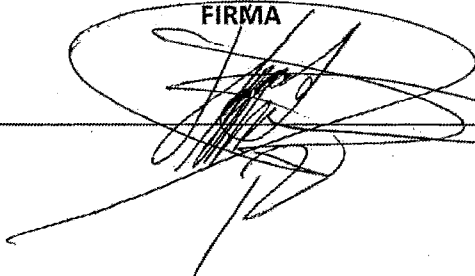

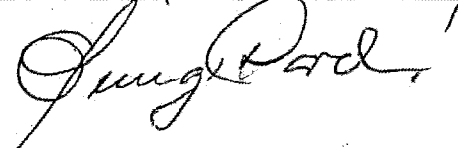
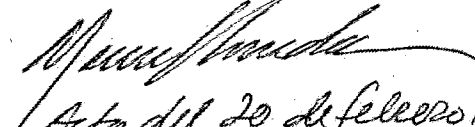
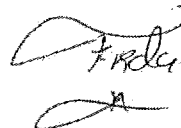


Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 1º de mayo de
2020

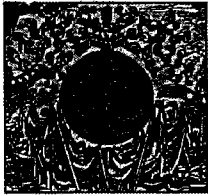
SUSCRIBEN,



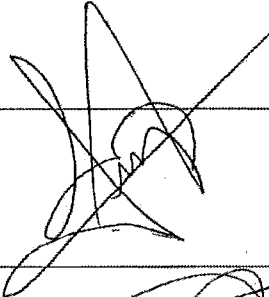
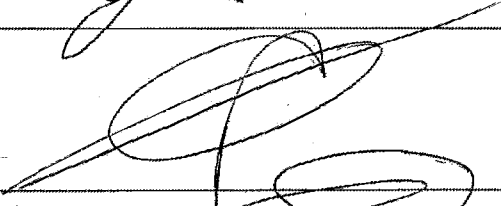
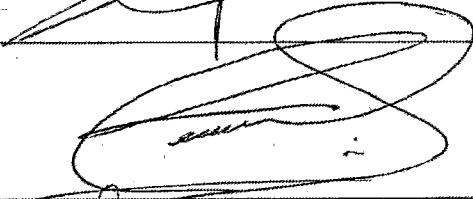
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GPPRD QUE SUSCRIBEN
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DIPUTADA O DIPUTADO	FIRMA
JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
ABRIL ALCALA PADILLA	
MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
MONICA ALMEIDA LOPEZ	 Acta del 20 de febrero 19
FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
RAYMUNDO GARCIA GUTIERREZ	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

VERONICA BEATRIZ JUAREZ PIÑA	
ANTONIO ORTEGA MARTINEZ	
CLAUDIA REYES MONTIEL	
NORMA AZUCENA RODRIGUEZ ZAMORA	